

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE ENERO DE 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTES: CNHJ-DGO-022/2022

ACTORES: CLARA SOTO AGUILAR

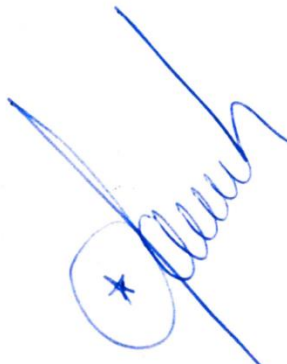
**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y OTROS.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
ELECTRÓNICOS**

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de enero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 24 de enero de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 24 de enero de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

Expediente: CNHJ-DGO-022/2022

ACTORES: CLARA SOTO AGUILAR

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y OTROS.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. CLARA SOTO AGUILAR** de fecha 22 de enero de 2022 mismo que fue recibido el día 22 de enero del 2022, por vía del correo electrónico de este órgano jurisdiccional, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE MORENA**. Por presuntas faltas a los Principios y Estatutos de MORENA.

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

1. *“El 18 de enero del presente año , el Instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Durango publico el acuerdo IEPC/CG05/2022, donde aprueba la solicitud de coalición parcial de Morena, con el partido del trabajo, partido verde ecologista de México y el partido local redes sociales progresista ,dicha coalición es denominada “Juntos Hacemos Historia en Durango” (...)*

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1.- LA CONFECIONAL. A cago del C.MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO, quien deberá comparecer de forma personal y no por conducto de apoderado a desahogar el

pliego de oposiciones que en sobre cerrado se presenten , misma pruebas que se relaciona con cada uno de los hechos de la presente queja.

2.- LA CONFECIONAL. A cago del C. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, quien deberá comparecer de forma personal y no por conducto de apoderado a desahogar el pliego de oposiciones que en sobre cerrado se presenten , misma pruebas que se relaciona con cada uno de los hechos de la presente queja.

3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de petición que envía militantes de Morena, autoridades y miembros de los pueblos originarios del municipio del Mezquital, Durango, afecto de plasmar su inconformidad y realidad cotidiana para que se considerada por MORENA , misma prueba que se relaciona con cada uno de los hechos de la presente queja.

4.- PUBLICACION DIGITAL. Consistente en la nota que conforma el presente escrito, misma que deberá ser considerada, pruebas que se relaciona con cada uno de los hechos de la presente queja.

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Es decir, en todo cuanto favorezca para el respecto al restringido del estatuto de morena, misma prueba que se relaciona con cada uno de los hechos de la presente queja.

6.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Es decir, en todo cuanto favorezca para el respecto al restringido del estatuto de morena, misma prueba que se relaciona con cada uno de los hechos de la presente queja.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así

como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que , en virtud de que el medio de impugnación promovido por la **C. CLARA SOTO AGUILAR.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del reglamento de la Comisión en consecuencia , lo procedente es dar admisión al mismo, para substanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los actores, señala como acusados a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 42, procedente emplazar y correr traslado a la parte acusada con el escrito de queja para que rinda su contestación en un plazo máximo de 48 horas remita la documentación requerida con respecto a los hechos y agravios denunciados, así como remitan la documentación que considere pertinente.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES, PRUEBAS TECNICAS ,PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

Por lo que hace a la prueba **CONFECIONAL a cargo de los CC.MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA**, ofrecida por la parte actora, las mismas son desechadas por no estar ofrecidas conforme a derecho, además de no ser el medio idóneo para acreditar lo que se pretende.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 38°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por la **C. CLARA SOTO AGUILAR**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como de conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-DGO-022/2022, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. CLARA SOTO AGUILAR**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese conforme al considerando **QUINTO** a la autoridad responsable, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya

lugar.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, **a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE MORENA**, para que en un plazo de 48 horas remita la documentación requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**